



RESOLUCIÓN N° 001-P-GADPRPC-2026

PROCEDIMIENTO: ÍNFIMA CUANTÍA

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN PROCESO: NIC- 1160034060001-2026-000001

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET CORPORATIVO PARA EL GAD PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN, AÑO 2026.

Que, el Artículo 76, numeral 7, literal I, de la Constitución de la República del Ecuador, estipula “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en las resoluciones no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se fundamenta de su aplicación los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”

Que, el Art. 255 de la Constitución de la República del Ecuador, señala “Cada parroquia rural tendrá una junta parroquial conformada por vocales de elección popular, cuyo vocal más votado la presidirá. La conformación, las atribuciones y responsabilidades de las juntas parroquiales estarán determinadas en la ley.”

Que, el Art. 267 de la Constitución de la República del Ecuador, determina “Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes funciones, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley:

Art. 64.- Funciones. - Son funciones del gobierno Autónomo Descentralizado parroquial rural.

a.- Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

b.- Diseñar e impulsar de promoción y construcción de equidad e inclusión social en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.



K.- Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la constitución, en el marco de sus competencias. Que, el Art. 288 de la Constitución de la República del Ecuador, señala "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.

Que, el Art. 42.- Procedimiento.- La celebración de contratos de consultoría se efectuará, en todos los casos, mediante concurso público, cuando el presupuesto referencial del contrato sea superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000). Las contrataciones de consultoría iguales o inferiores al umbral señalado se realizarán por el procedimiento de ínfima cuantía.

Que el Art. 50.- Contrataciones de ínfima cuantía.- Se podrá contratar bajo esta modalidad las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios, incluidos los de consultoría, o contrataciones de obra cuya cuantía sea igual o inferior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000); siempre que no consten en el Catálogo Electrónico.

El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento aplicable, incluyendo el aviso público que se deberá realizar; así como, las excepciones a las que podrán acogerse las entidades contratantes para realizar contrataciones por ínfima cuantía durante el mismo ejercicio fiscal respecto de un mismo objeto contractual.

Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de evasión de los procedimientos precontractuales, o como una contratación constante y recurrente durante el ejercicio fiscal o para subdividir contratos, lo cual será verificado y regulado por el SERCOP con la finalidad de detectar subdivisión de contratos o cualquier evasión o incumplimiento de los fines de esta modalidad, en cuyo caso será puesto en conocimiento de la Contraloría General del Estado para que inicie las acciones pertinentes.

Que el Art. 8.- Procedimiento.- La publicación deberá contener las especificaciones técnicas del bien a importarse o los términos de referencia del servicio a contratarse en el exterior, para este tipo de procedimiento no aplica pliegos, de conformidad con las normas y/o reglamentaciones técnicas emitidas por el Servicio Ecuatoriano de Normalización.

De igual manera deberá seleccionar el código CPC que identifique el bien o servicio que requieren las entidades contratantes, el valor de umbral mínimo y los parámetros de calificación que deberán cumplir las manifestaciones de interés que presenten los proveedores, información que deberá constar en los términos de referencia o especificaciones técnicas.

Una vez publicado el procedimiento en el Portal de Contratación Pública, el sistema enviará la invitación a los proveedores que se encuentren habilitados en el Registro Único de Proveedores - RUP en la correspondiente categoría CPC del bien o servicio requerido. Todo



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN**

Dirección: Av. El Porvenir y los Laureles s/n (Esquina)
RUC: 1160034060001



proveedor habilitado que esté en condiciones de fabricar o producir el bien o servicio requerido, sin perjuicio de haber sido invitado, enviará dentro del término máximo de tres (3) días contados a partir de la publicación, su manifestación de interés a través del Portal de Contratación Pública, la que deberá ser analizada por la entidad contratante.

Dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la fecha límite de recepción de las manifestaciones de interés, la entidad contratante deberá realizar el análisis correspondiente, que incluirá la verificación y cumplimiento de los siguientes aspectos para lo cual emitirá las actas correspondientes:

1. Que el bien o servicio sea fabricado o producido en el Ecuador, por el oferente que envía la manifestación de interés;
2. Que el bien o servicio cumpla con las especificaciones técnicas o términos de referencia solicitados; y,
3. Capacidad de cumplimiento del contrato del proveedor en el plazo determinado por la entidad contratante, en caso de resultar adjudicado.

Si la entidad contratante verifica que existe producción nacional, deberá iniciar el procedimiento de contratación que corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento.

Los resultados de la verificación se publicarán en el Portal de Contratación Pública. Las entidades contratantes, una vez finalizado el procedimiento antes descrito y verificado que no existe producción nacional, deberán presentar la solicitud de autorización al SERCOP, previo a iniciar la importación de bienes o contratación de servicios en el exterior a ejecutarse en territorio nacional, adjuntando el resultado de manifestación de interés obtenido en el Portal de Contratación Pública.

En el caso de que no existan manifestaciones de interés o si las presentadas hubieran sido descalificadas, el SERCOP, una vez ingresada la solicitud de autorización, verificará en sus bases de datos o en otras con las que tenga interconexión, si existe producción nacional.

De no existir producción nacional, se autorizará la importación de bienes o contratación de servicios en el exterior a ejecutarse en territorio nacional. El SERCOP, de ser el caso, otorgará la autorización de importación, en el término máximo de doce (12) días contados a partir de la presentación de la solicitud de autorización por parte de las entidades contratantes.

Art. 117.- Ínfima cuantía en régimen especial.- En cualquiera de los casos establecidos en el artículo 38 de la LOSNCP con excepción del numeral 4 de la referida Ley, si la cuantía del objeto de contratación es igual o inferior a diez mil dólares (USD \$10.000), la entidad contratante podrá optar por aplicar el procedimiento de ínfima cuantía.

Art. 269.- Procedimiento de ínfima cuantía.- El procedimiento de ínfima cuantía será el siguiente:

1. La unidad requirente de la entidad contratante justificará el requerimiento y levantará las especificaciones técnicas o términos de referencia a contratarse;



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN**

Dirección: Av. El Porvenir y los Laureles s/n (Esquina)
RUC: 1160034060001



2. Serán autorizadas por la máxima autoridad o su delegado;
3. No será necesaria la elaboración del pliego, tampoco será necesario la publicación en el PAC. El estudio de mercado se considerará efectuado al realizar lo previsto en el numeral 6 de este artículo, y será en ese momento del procedimiento en donde se requiera la certificación presupuestaria;
4. La entidad contratante procederá a publicar, de forma obligatoria, en la herramienta informática habilitada por el Servicio Nacional de Contratación Pública, un aviso público, entendiéndose este como la publicación en la herramienta, con lo que requiere contratar por ínfima cuantía, así como la información de contacto y término para la presentación de proformas. Incluirá además el proyecto de orden de compra a ser emitido, con base en el modelo obligatorio desarrollado por el Servicio Nacional de Contratación Pública. La entidad fijará el tiempo mínimo que deberá tener vigencia la proforma;
5. (Reformado por la Dis. Séptima de la Fe de erratas, R.O. 155-7S, 30-X-2025) El proveedor interesado remitirá su proforma a través de la herramienta dispuesta por el SERCOP a la entidad contratante dentro del término establecido. La proforma tendrá los efectos de la oferta. La entidad contratante sentará una razón de las proformas recibidas. Se procurará que las entidades contratantes obtengan mínimo tres proformas; en el caso de que no sea posible contar con ese número mínimo, la entidad contratante bajo su responsabilidad podrá continuar con el procedimiento, incluso si hubiere recibido una sola proforma; en el caso que existan imprecisiones o inconsistencias de forma la entidad contratante podrá solicitar las aclaraciones necesarias en el término máximo de dos (2) días.
6. Con la o las proformas presentadas, la entidad contratante de forma directa seleccionará al proveedor que cumpla con el mejor valor por dinero, conforme lo dispuesto en el presente Reglamento, verificando que el proveedor no se encuentre incurso en inhabilidades o prohibiciones para celebrar contratos con el Estado;
7. Con el proveedor seleccionado se suscribirá la respectiva orden de compra y se dará inicio a su ejecución, conforme a las condiciones establecidas en la misma;
8. Para la ejecución de la orden de compra, se aplicará la normativa prevista para los contratos en general; y, 9. Una vez emitida la orden de compra, la información de la contratación por ínfima cuantía deberá ser reportada obligatoriamente en el término máximo de cinco (5) días en el Portal de Contratación Pública.

Las particularidades de las contrataciones de consultoría dispuestas en el primer inciso del artículo 42 de la LOSNCP, serán consideradas en este procedimiento de ínfima cuantía.

Las contrataciones del régimen especial también podrán ser gestionadas bajo el procedimiento de ínfima cuantía, siempre que el presupuesto referencial no supere el umbral de este procedimiento.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN**

Dirección: Av. El Porvenir y los Laureles s/n (Esquina)
RUC: 1160034060001



Mediante Memorando Nro. 007-DPRS-ST-GADPRPC-2026 la Ing. Dayana Robles Sanmartín SECRETARIA TESORERA DEL GADPRPC de fecha 05 de enero del 2026, solicita al Ing. Bayro Reinoso Salinas – Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural El Porvenir del Carmen; la contratación del servicio de Internet corporativo de 40 Mbps, con compartición 1:1, mediante fibra óptica, para el GAD Parroquial.

Mediante Memorando Nro. 002-P-GADPRPC-2026 de fecha 06 de enero del 2026, el Ing. Bayro Reinoso Salinas – Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural El Porvenir del Carmen autoriza a la Dayana Robles Sanmartín SECRETARIA TESORERA DEL GADPRPC realizar el proceso para la contratación de "Servicio de internet Corporativo para el año 2026.

Mediante Memorando Nro. 009-DPRS-ST-GADPRPC-2026 la Ing. Dayana Robles Sanmartín SECRETARIA TESORERA DEL GADPRPC de fecha 06 de enero del 2026, hace la entrega al Ing. Bayro Reinoso Salinas – Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural El Porvenir del Carmen; la fase preparatoria para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET CORPORATIVO PARA EL GAD PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN, AÑO 2026",

Mediante Memorando Nro. 003-P-GADPRPC-2026 de fecha 06 de enero del 2026, el Ing. Bayro Reinoso Salinas – Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural El Porvenir del Carmen autoriza a la Ing. Dayana Robles Sanmartín SECRETARIA TESORERA DEL GADPRPC realizar la publicación de la necesidad en el Portal de Compras Públicas, a través de la herramienta SOCE, bajo la modalidad de Ínfima Cuantía, para la contratación del "Servicio de Internet Corporativo para el año 2026".

Mediante Memorando Nro. 010-DPRS-ST-GADPRPC-2026 de fecha 08 de enero del 2026 la Ing. Dayana Robles Sanmartín SECRETARIA TESORERA DEL GADPRPC, hace la entrega al Ing. Bayro Reinoso Salinas – Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural El Porvenir del Carmen; da a conocer que se publicó en la herramienta necesidad de contratación y recepción de proformas el proceso denominado de "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET CORPORATIVO PARA EL GAD PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN, AÑO 2026.", el mismo que fue asignado el código NIC-NIC1160034060001-2026-00001, Del cual se obtuvo una proforma, RUC No 1104068786001, Razón Social: NUÑEZ ABARCA EDISON; la misma que cumple los términos de referencia solicitados por el Gad por ende se sugiere adjudicar al proveedor. "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET CORPORATIVO PARA EL GAD PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN, AÑO 2026", adjunta estudio de mercado, acta de apertura de proformas, cuadro comparativo, publicación y proforma.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN**

Dirección: Av. El Porvenir y los Laureles s/n (Esquina)
RUC: 1160034060001



Mediante el documento de Certificación POA, de fecha 08 de enero de 2026, la Ing. Dayana Robles, Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de El Porvenir del Carmen, certifica que la mencionada contratación se encuentra debidamente considerada dentro del Plan Operativo Anual (POA) 2026.

Mediante el documento de fecha 08 de enero de 2026, la Ing. Dayana Robles Sanmartín, Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de El Porvenir del Carmen, en su parte pertinente certifica que existe disponibilidad presupuestaria en la partida N.º 5.3.01.05, denominada "Telecomunicaciones", por el valor de USD 384,00 (Trescientos ochenta y cuatro con 00/100 dólares americanos, valor no incluye IVA).

Mediante Memorando Nro. 011-DPRS-ST-GADPRPC-2026, de fecha 08 de enero de 2026, la Ing. Dayana Robles Sanmartín, secretaria Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de El Porvenir del Carmen, solicita al Arq. Leonardo Calva, Técnico de Proyectos del GADPRPC y encargado del Portal de Compras Públicas, certificar si el servicio de Internet Corporativo se encuentra catalogado en el Portal de Compras Públicas.

Mediante documento de fecha 08 de enero de 2025, el Arq. Leonardo Calva, Técnico de Proyectos del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de El Porvenir del Carmen y encargado del Portal de Compras Públicas, informa que luego de proceder a verificar el catálogo electrónico en el portal informático de compras públicas, tengo a bien certificar que a la presente fecha NO existe disponibilidad de oferta para: "SERVICIO DE INTERNET CORPORATIVO DEL GAD PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN, AÑO 2026", en el Catálogo Electrónico.

RESUELVE:

Art. 1.- ADJUDICAR, el Proceso ínfima cuantía, asignado con código **Nro. NIC-1160034060001-2026-000001**, para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET CORPORATIVO PARA EL GAD PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN, AÑO 2026**, al oferente NÚÑEZ ABARCA EDISON, con RUC N.º 1104068786001, por el valor de \$384,00 (tres cientos ochenta y cuatro con 00/100) al año sin incluir IVA, por ser la oferta conveniente y favorable a los intereses institucionales desde el punto de vista técnico, económico y jurídico para esta contratación.

Art. 2.- DESIGNAR al Ing. Jherman Erazo Rocillo **TÉCNICO DE PRODUCCIÓN DEL GADPRPC** como administrador de la orden de compra/servicio proceso ínfima cuantía,



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN**

Dirección: Av. El Porvenir y los Laureles s/n (Esquina)
RUC: 1160034060001



asignado con código Nro. **NIC- 1160034060001-2026-000001**, para la contratación de **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET CORPORATIVO PARA EL GAD PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN, AÑO 2026**, adjudicado al oferente NÚÑEZ ABARCA EDISON, con RUC N.º 1104068786001, por el valor de \$384,00 (tres cientos ochenta y cuatro con 00/100) al año sin incluir IVA, de conformidad a los Art. 70 y 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el Art. 121 del Reglamento General de LA Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Además, será responsable de la publicación de ínfimas cuantías en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec de toda la información relevante concerniente a esta etapa.

Art. 3.- DISPONER, a la secretaria-tesorera elaborar de la orden de compra/servicio con NÚÑEZ ABARCA EDISON, con RUC N.º 1104068786001, por el valor de \$384,00 (tres cientos ochenta y cuatro con 00/100) al año sin incluir IVA

Art. 4.- La presente resolución entrara en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Dado y firmado en el Despacho del presidente a los dieciséis (08) días del mes de enero del 2026

.....
Ing. Bayro Manuel Reinoso Salinas
PRESIDENTE DEL GADPRPC
C.I: 1106079963